

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 42/2021
DEL 13 DE OCTUBRE 2021

A las dieciséis horas con treinta minutos del 13 de octubre de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación jurídica, en suplencia del Director Jurídico; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000039321, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 9919/21.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 12 de octubre de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las pruebas de daño respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios



electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/10/2021 17:07:39	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	14662ee8de13b564208ac079f0f6ae0ce881189fe38d52ddcd8d2fa591ca22e0
13/10/2021 17:23:28	Claudia Tapia Rangel	013cecb8ab79d2c178001b1987c92573fce1c927dfc4987134f44054773d51b2
13/10/2021 17:34:23	Edgar Miguel Salas Ortega	1253bb3f12a733b3065825b980018e51c7f87b37ffc023188101551c6b78f3d5
13/10/2021 17:40:26	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	896e90e5117e22bd14c551b43c4415d62dc2927c3dd59db90232b9a6886071ee

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 42/2021

13 DE OCTUBRE DE 2021

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039321, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 9919/21.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000039321**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Solicito datos y/o estadísticas sobre los ciberataques, ransomware (secuestro de datos para pedir rescate) y hackeos intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de las denuncias interpuestas al respecto por la institución.”

Sobre el particular, con motivo de la atención del recurso de revisión formado con el expediente RRA 9919/21, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Banco Central el 18 de agosto de 2021, que recayó sobre la solicitud transcrita, y tomando en consideración el principio de máxima publicidad, así como lo previsto en los artículos 11 y 105, párrafo primero, de la LGTAIP; y 97, párrafo cuarto, y 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), estas unidades administrativas han determinado modificar la clasificación de reserva de información realizada mediante oficio de 5 de agosto de 2021, misma que fue confirmada por ese órgano colegiado mediante resolución de 12 de agosto de 2021. Lo anterior, a fin de garantizar la seguridad jurídica y certidumbre del solicitante, al establecer con precisión los supuestos normativos de clasificación que resultan aplicables al caso en concreto.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, párrafo primero, de la LGTAIP; 103 de la LFTAIP y Cuarto, párrafo segundo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley, por parte de los sujetos obligados, debe ser restrictiva y limitada, a fin de garantizar certidumbre al solicitante.

En ese sentido, a fin de ajustar la clasificación referida respecto de las disposiciones normativas que dan fundamento a la misma, para no vulnerar la seguridad jurídica del solicitante y delimitar las causales de reserva que sean estrictamente necesarias y aplicables al caso en concreto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. En su momento, mediante el referido oficio de 5 de agosto de 2021, estas unidades administrativas clasificaron como reservada la información contenida en ***“la relatoría de hechos elaborada por la Oficina del Centro de Respuesta Temprana y una denuncia presentada por este Instituto Central conforme a la mencionada solicitud”***, al tratarse de

las expresiones documentales relativas a “(...) datos (...) sobre los ciberataques (...) intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado (...) denuncias interpuestas al respecto por la institución”, es decir, hasta el 7 de julio de 2021, (fecha en que ingresó la solicitud)”, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño puesta a disposición de ese órgano colegiado.

2. La clasificación referida, se fundamentó con base en la actualización de las causales de reserva previstas en los artículos 113, fracciones VII y XIII, de la LGTAIP; 110, fracciones VII y XIII de la LFTAIP; así como el Vigésimo sexto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos, en los términos expresados en dicha prueba de daño.
3. En el caso que nos ocupa, luego de una nueva reflexión, estas unidades administrativas han determinado que:
 - a) Respecto de la información relativa a ***“la relatoría de hechos elaborada por la Oficina del Centro de Respuesta Temprana (...) conforme a la mencionada solicitud”***, al tratarse de una de las expresiones documentales relativas a *“(...) datos (...) sobre los ciberataques (...) intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. (...) denuncias interpuestas al respecto por la institución”*, es decir, hasta el 7 de julio de 2021, que fue la fecha en que ingresó la solicitud, en comento, las causales de clasificación aplicables son las referidas en los artículos 113, fracción VII, de la LGTAIP; 110, fracción VII, de la LFTAIP; así como el Vigésimo sexto de los Lineamientos, ya que se colman a plenitud los supuestos de dichas hipótesis. Lo anterior, en términos de lo expresado en la prueba de daño que, en este acto, se pone a disposición de ese órgano colegiado.
 - b) Respecto de la información relativa a ***“una denuncia presentada por este Instituto Central conforme a la mencionada solicitud”***, al tratarse de una de las expresiones documentales relativas a *“(...) datos (...) sobre los ciberataques (...) intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. (...) denuncias interpuestas al respecto por la institución”*, es decir, hasta el 7 de julio de 2021, que fue la fecha en que ingresó la solicitud, en comento, las causales de clasificación aplicables son las referidas en los artículos 113, fracción VII, de la LGTAIP; 110, fracción VII, LFTAIP; así como el **Vigésimo sexto, párrafo segundo**, de los Lineamientos, ya que se colman a plenitud los supuestos de dichas hipótesis. Lo anterior, en términos de lo expresado en la prueba de daño que, en este acto, se pone a disposición de ese órgano colegiado.
4. Por otra parte, es importante resaltar que la información a la que se refiere el presente oficio fue clasificada por estas unidades administrativas por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma y que dicho periodo de reserva comenzó a computarse desde la fecha en que ese Órgano Colegiado confirmó esa clasificación

mediante la resolución de 12 de agosto de 2021, referida previamente. En ese sentido, dicha información, cuya clasificación se ha determinado modificar en los términos señalados en los numerales anteriores, deberá permanecer clasificada por el periodo señalado, cuyo cómputo inició en la fecha referida.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción I, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos, informamos a ese Comité de Transparencia la modificación de la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas mediante el referido oficio de 5 de agosto de 2021, misma que fue confirmada por ese órgano colegiado mediante la resolución de 12 de agosto de 2021, en términos de lo expresado en el presente oficio y en las pruebas de daño respectivas, y solicitamos confirmar dicha clasificación.

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/10/2021 16:41:05	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	e90c59aceb10e53abcab84e5f6d74081e276efc9fa1ac2ec0a5b51c19df7cfa1
12/10/2021 17:42:16	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	d09f1ab0730e589e6cf19d6b7eb449d97d4bf0633adab778fdbcd4524bfdc67bf

"ANEXO 3"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000039321
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de julio de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito datos y/o estadísticas sobre los ciberataques, ransomware (secuestro de datos para pedir rescate) y hackeos intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de las denuncias interpuestas al respecto por la institución"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
12 de julio de 2021	Dirección Jurídica

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 12 de	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia	Clasificación de información.	Información reservada en	N/A	Información reservada: 5 años, a partir

"2021: Año de la Independencia"

<p>octubre de 2021.</p>	<p>Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.</p>		<p>términos de las Pruebas de daño:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“la relatoría de hechos elaborada por la Oficina del Centro de Respuesta Temprana (...) conforme a la mencionada solicitud”</i>, al tratarse de una de las expresiones documentales relativas a <i>“(...) datos (...) sobre los ciberataques (...) intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. (...) denuncias interpuestas al respecto por la institución”</i>, es decir, hasta el 7 de julio de 2021 • <i>“una denuncia presentada por este</i> 	<p>del 12 de agosto de 2021</p>
-------------------------	--	--	--	---------------------------------

			<p><i>Instituto Central conforme a la mencionada solicitud”, al tratarse de una de las expresiones documentales relativas a “(...) datos (...) sobre los ciberataques (...) intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. (...) denuncias interpuestas al respecto por la institución”, es decir, hasta el 7 de julio de 2021</i></p>		
--	--	--	--	--	--

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

“2021: Año de la Independencia”

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 22 de julio de 2021.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	29 de julio de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/10/2021 17:07:41	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5bb8a3369305fd9dc740311c1b0e4f6bd27a7df9ca4ad4ea57b65abdcbbba1663
13/10/2021 17:23:35	Claudia Tapia Rangel	d910a2bd1e908ec288c88cf09f403b84f4041e83cd0c74d0138e5c109d0581cff
13/10/2021 17:34:28	Edgar Miguel Salas Ortega	060eaad1be1b1da7067fadbcf988397e0c8c764a30994efd46627ddb3e695fc7